



Universidad
Nacional
de Córdoba



FCE
Facultad de Ciencias
Económicas



1613 - 2013
400
AÑOS

Córdoba ²⁸ de noviembre de 2014

VISTO:

La nota elevada por el Lic. Néstor Liksenberg por la cual informa que ha cumplido con los requisitos dispuestos para la Carrera Doctorado, restando solo la presentación de la Tesis Final;

Y CONSIDERANDO:

Que el Lic. Liksenberg ingresó a la Carrera de Doctorado con el Plan de Estudios 142/65, el cual caducó según Ordenanza N° 302/85;

Que el peticionario sostiene haber cumplido con todos los requisitos dispuestos por la normativa vigente al tiempo de optar por la carrera de Doctorado (Ordenanza N° 92/59), que incluye entre sus exigencias la aprobación de un idioma extranjero en concordancia con el Plan de Estudios fijado por la Ordenanza N° 142/65 vigente al momento de optar por el Doctorado y, en consecuencia afirma haber cumplido con tal requisito y adjunta un certificado, en copia simple, con fecha 26 de marzo de 1982;

Que fundamenta su pedido en una Resolución firmada por el entonces Decano de esta Facultad, Dr. Rinaldo Colomé Del 1° de noviembre del año 1982 y afirma tener un derecho adquirido a que se respeten los requisitos impuestos por la Ordenanza vigente al tiempo de optar por la carrera de Doctorado, máxime cuando la resolución dictada por el Dr. Colomé no ponía límite de tiempo para rendir;

Que, por ello, afirma no encontrarse comprendido entre quienes deben adecuarse a lo dispuesto por el Acta del Consejo de Doctorado elaborada con fecha 3 de setiembre de 2014, la cual establece plazos para mantenerse como alumno activo de la Carrera del Doctorado;

Que el Lic. Liksenberg se acogió, en tiempo y forma, a la Resolución HCD N° 40/2013, la cual habilita por un término de tres (3) años para completar los estudios de doctorado a candidatos que tuvieran los plazos vencidos y que hubieran cumplimentado al menos el 70% de los requisitos de graduación;

Que el propio Consejo de Doctorado estableció según Acta de fecha 3 de setiembre de 2014 un cronograma tendiente a ordenar las actividades de los candidatos acogidos a las disposiciones de la Resolución HCD N° 40/2013;

Que, ante la solicitud del Lic. Liksenberg, referida al examen de idioma, el Consejo de Doctorado considera inadmisibile que un candidato al grado de Doctor en Ciencias Económicas no demuestre habilidad de lectura y comprensión de textos en idioma inglés, aun habiendo demostrado conocimiento de otro idioma;

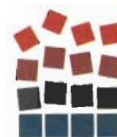


Universidad
Nacional
de Córdoba



FCE

Facultad de Ciencias
Económicas



1613 - 2013

400
AÑOS

Que puesto a consideración de la Asesora Legal de la Facultad, la misma elabora un informe cuyos términos se comparten;

Que en el mismo se sostiene que la Resolución del entonces Decano de la Facultad, Dr. Rinaldo Colomé, es de fecha 1° de noviembre de 1982 y disponía que el Licenciado Liksenberg debía presentar nuevamente su trabajo de Tesis a partir del 1° de abril de 1983;

Que la Asesora Legal indica que si bien es cierto que no se estableció una fecha límite de presentación, ello no era necesario puesto que el Decano no tenía atribuciones para modificar la reglamentación bajo la que inició sus estudios de Doctorado, que en su artículo 12° establecía que el Tribunal de Tesis -si desaprobaba la tesis del doctorado- podría exigir una nueva prueba oral que se debía cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes, y en las mismas condiciones establecidas; y por otra parte el artículo 8° disponía que de no ser aceptado el trabajo de tesis, lo podía presentar nuevamente -dos veces más- dejando transcurrir un año antes de cada presentación. También establecía que si el tercer trabajo fuera también rechazado, se perdería el derecho a optar al título máximo;

Que de las constancias obrantes en el presente, todos los plazos establecidos por esa Ordenanza vencieron ampliamente, por lo tanto no puede invocarse un derecho adquirido de la manera en la que lo hace el Licenciado. No puede pretenderse mantenerse indefinidamente encuadrado en una reglamentación que ha sido dejada sin efecto por otra reglamentación que establecía un plazo máximo de seis (6) años -desde el año 1985-, y que si la segunda presentación era rechazada, se perdería el derecho a optar por el título máximo (fs. 8/9).-

Que se menciona que lo dispuesto por esta Resolución es consecuencia de las observaciones efectuadas por CONEAU con motivo de la acreditación de las Carreras de Doctorado de la Facultad, dado el escaso número de egresados constatado;

Que en relación al tema que se debate, corresponde decir **que la aprobación y modificación de** los planes de estudios, tiene como fundamento la Autonomía de las Universidades Nacionales consagrada en el artículo 75° inciso 19, de la Constitución Nacional;

Que el encuadramiento legal, los fundamentos y finalidades de las Ordenanzas universitarias que establecen un plazo para que los estudiantes culminen sus su carrera bajo determinado plan de estudios, se encuentra entre las pautas de razonable reglamentación, ya que antes que limitativa, aparece como una decisión imprescindible a los fines de evaluar la performance de efectividad de los doctorandos, en consonancia al adecuado ejercicio del derecho a la educación y/o capacitación y ello en nada repugna los derechos o garantías explícita o implícitamente reconocidos en la Constitución Nacional por lo que no puede afirmarse que ellas sean arbitrarias, ilegítimas o irracionales;

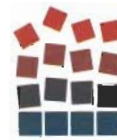


Universidad
Nacional
de Córdoba



FCE

Facultad de Ciencias
Económicas



1613 - 2013

**400
AÑOS**

Que, por otro lado y en relación a la propiedad y seguridad jurídica, la misma no se altera bajo el principio que "...nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de leyes y reglamentaciones..." (CSJN, Fallos: 310:2485, 321:1888, 322:270) y el derecho de aprender (Art. 14 de la CN), en modo alguno "...comprende el interés de los estudiantes a que los planes de estudio permanezcan inalterables", toda vez que debe inferirse entre otras cuestiones, que son un claro indicio del grado de excelencia que se pretende alcanzar en la UNC;

Que por expuesto precedentemente no puede considerarse alterado un derecho por la reglamentación de su ejercicio, cuando sólo se le han impuesto condiciones razonables, o sea, de tal carácter que no lo desnaturalizan (ver Linares razonabilidad de las leyes, 21 dic. Bs. As. Ed. Astrea, 1970);

Que en conclusión no puede argumentarse poseer un derecho adquirido a la aplicación de un plan de estudios de Doctorado, por los motivos expuestos en estas actuaciones y especialmente como en el caso que nos ocupa, cuando han transcurrido más de treinta (30) años de iniciado el mismo, superando todos los plazos razonables estipulados en esa reglamentación y en las que fueron dictadas con posterioridad;

Que este Consejo de Doctorado, en consonancia con el informe de la Asesora Legal, interpreta que las disposiciones relativas a planes de doctorado anteriores se encuentran vencidos, y que el idioma inglés es de uso generalizado como medio de comunicación en la comunidad académica internacional y publicaciones científicas, lo que fundamenta la necesidad de su conocimiento como instrumento para la investigación.

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

-Ad Referéndum del H. Consejo Directivo-

RESUELVE:

Art. 1°.- No hacer lugar a lo solicitado por el Lic, NÉSTOR LIKSENBERG (DNI N° 7.988.025) y disponer que para concluir la carrera de Doctorado deberá cumplimentar las disposiciones de la Resolución HCD N° 40/2013.

Art. 2°.- Comuníquese, notifíquese fehacientemente al interesado y archívese.

RESOLUCIÓN DECANAL N° 1222 / 2014

Gr. SERGIO E. ZEM
SECRETARIO TÉCNICO
Facultad de Ciencias Económicas

Lic. FRANCISCO MANUEL ECHEGARAY
DECANO
Facultad de Ciencias Económicas